

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3974
RADICACIÓN No. 032-2017-00238-00
 Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

Se allega al presente proceso oficio No. 850 fechado 06 de marzo de 2018 remitido por el **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante el cual informa que se transfirieron los depósitos que se encontraban consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo de este expediente y el oficio No. 1203 fechado 09 de abril de 2018 en el que comunica que no existen más depósitos judiciales pendientes de transferir.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisado el expediente se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor de \$3.114.163 (Fol. 36) y de costas procesales por valor de \$160.400 (Fol.19), para un total de **\$3.274.563**, se dispondrá el pago de los depósitos en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, los oficios que anteceden.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia.
- 3.- Páguese a favor del demandante **ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 19.253.991, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$2.566.146**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002181061	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2018	NO APLICA	\$ 251.457,00
469030002181063	19253991	ELIECER DELGADO CASTILO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2018	NO APLICA	\$ 251.457,00
469030002181064	19253991	ELIECER DELGADO CASTILO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2018	NO APLICA	\$ 251.457,00
469030002181065	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2018	NO APLICA	\$ 251.457,00
469030002181066	19253991	ELIECER DELGADO CASTILO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2018	NO APLICA	\$ 251.457,00
469030002181067	19253991	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2018	NO APLICA	\$ 251.457,00
469030002181068	19253991	ELIECER DELGADO CASTILLO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2018	NO APLICA	\$ 251.457,00
469030002186003	19253991	ELIECER DELGADO CASTILO	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 268.649,00
469030002186004	19253991	ELIECER DELGADO CASTILO	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 268.649,00
469030002204760	19253991	ELIECER S DELGADO CASTILO	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 268.649,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018

Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3959
RADICACIÓN No. 030-2017-00284-00
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

Se allega al presente proceso oficio No. 1677 fechado 25 de abril de 2018 remitido por el **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante el cual informa que se transfirieron los depósitos judiciales que se encontraban en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

No obstante, revisado el expediente se observa que aún no existe liquidación de crédito aprobada dentro del presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

Razón para **DISPONER**:

PRIMERO: Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

SEGUNDO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

TERCERO: **CONMINESE** nuevamente a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

CUARTO: **OFICIESE** al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que procedan a transferir a la cuenta de este despacho todos los depósitos que aun reposen en sus arcas a cargo de este proceso.

QUINTO: **CONMINESE** a parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO S.

Secretario de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo S. como
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3976

RADICACION No. 030-2011-00197-00

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018.

Se allega memorial presentado por la parte actora mediante el cual solicita se glose al expediente la constancia de depósitos judiciales existentes cobrados y pendientes de pagar que reposan en la cuenta de este juzgado y del juzgado de origen y se autorice la entrega de estos.

Revisado el portal web del banco agrario, se verifica que en la cuenta del juzgado de origen existe un título por valor de \$458 que se encuentra sin pagar y que se procederá a ordenar que se transfiera a cargo del presente proceso ejecutivo.

De igual manera, se observa que en las arcas de este juzgado existen depósitos judiciales que ya se encuentran con orden de pago a favor de la parte actora.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales de la página web del banco agrario de Colombia consignados en el juzgado de origen.

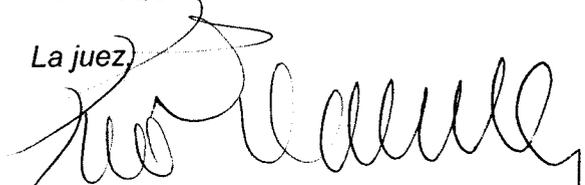
SEGUNDO: LIBRESE oficio al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a transferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: CONMINESE a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

CUARTO: Verificada dicha transferencia, regrese el expediente al despacho para disponer el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3961

RADICACION No. 027-2009-00395-00

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018.

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante a quien representa a efectos de que de trámite a la solicitud de pago de títulos deprecada.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 3015 fechado 16 de abril de 2018 (Fol. 99), se ordenó el pago de todos los depósitos judiciales que se encontraban en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso a favor de la entidad demandante y a través de su apoderada con facultad para recibir.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el certificado que antecede y **ATEMPERESE** a la peticionaria a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corno
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3999

RADICACIÓN No. 022-2009-00713-00

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

De conformidad con los autos que anteceden, mediante los cuales se ordena oficiar al juzgado de origen para que transfieran todos los depósitos que se encuentran consignados en sus arcas a cargo del presente proceso ejecutivo, se allega oficio No. 1284 fechado 18 de abril de 2018 mediante el cual se aclara los interrogantes presentados al interior del presente expediente.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo a favor de la parte actora transferidos por el juzgado de origen como por el juzgado segundo civil municipal de ejecución de sentencias de Cali, juzgado de conocimiento de este expediente.

Revisado el expediente se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor de \$2.916.024 (Fol. 93) y de costas procesales por valor de \$257.388 (Fol.57), para un total de \$3.173.412, y se han pagado la suma de \$1.545.785, quedando un excedente por valor de \$1.627.627, se dispondrá el pago de los depósitos en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia.
- 3.- Páguese a favor de la parte demandante **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO "COOPECRET"** a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada **JANETH QUIÑONEZ POLANCO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.976.522, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$1.602.511**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002171159	8001155656	COOPECRET COOPECRET	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 66.764,00
469030002171164	8001155656	COOPERATIVA COOPECRET	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 66.764,00
469030002171166	8001155656	COOPERATIVA COOPECRET	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 66.764,00
469030002171167	8001155656	COOPERATIVA COPECRET	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 66.918,00
469030002171175	8001155656	COOPERATIVA COOPRECRET	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 66.918,00
469030002171176	8001155656	COOPERATIVA COOPECRET	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 66.918,00
469030002171178	8001155656	COOPERATIVA COOPECRET	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 66.918,00
469030002171179	8001155656	COOPERATIVA COOPECRET	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 66.918,00
469030002171180	8001155656	COOPERATIVA COOPECRET	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 66.764,00
469030002171181	8001155656	COOPERATIVA COPECRET	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 66.764,00
469030002171186	8001155656	COOPERATIVA COOPECRET	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 66.764,00
469030002171188	8001155656	COOPERATIVA COOPECRET	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 66.764,00
469030002171192	8001155656	COOPERATIVA COOPECRET	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 66.764,00
469030002171197	8001155656	COOPERATIVA COOPECRET	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 66.764,00
469030002171199	8001155656	COOPERATIVA COOPECRET	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 66.645,00
469030002171206	8001155656	COOPERATIVA COPECRET	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 66.645,00
469030002171207	8001155656	COOPERATIVA COOPECRET	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 66.645,00
469030002171209	8001155656	COOPERATIVA COOPECRET	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 66.645,00
469030002171211	8001155656	COOPERATIVA COOPECRET	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 66.645,00
469030002171214	8001155656	COOPERATIVA COOPECRET	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 66.764,00
469030002171218	8001155656	COOPERATIVA COOPECRET	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 66.764,00
469030002171220	8001155656	COOPERATIVA COOPECRET	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 66.764,00
469030002171223	8001155656	COOPERATIVA COOPECRET	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 66.764,00
469030002171235	8001155656	COOPERATIVA COOPECRET	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 66.764,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

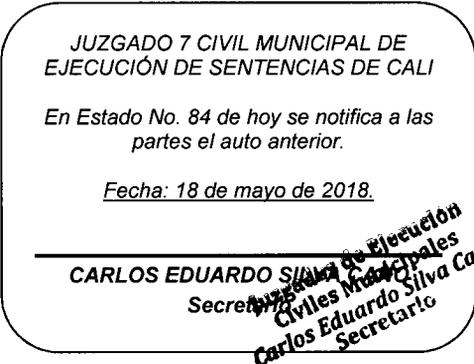
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3978

RADICACIÓN No. 760014003-021-2017-00531-00

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3977

RADICACIÓN No. 760014003-021-2016-00436-00

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3994

RADICACION No. 021-2016-00436-00

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación bancaria que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3967

RADICACIÓN No. 020-2010-00140-00

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

En memorial que antecede, el apoderado de la parte actora, solicita se informe que dineros hay retenidos a órdenes de este juzgado por cuenta del presente proceso.

No obstante, como quiera que por este despacho se puede acceder al portal web de depósitos del Banco Agrario de Colombia, se deja a disposición de las partes, la certificación sin títulos judiciales por cuenta del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3970
RADICACIÓN No. 017-2017-00096-00
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

Se allega al presente proceso oficio No. 593 fechado 13 de abril de 2018 remitido por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante el cual informa que se transfirieron los depósitos que se encontraban consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo de este expediente.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisado el expediente se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor de \$6.788.088 (Fol. 69) y de costas procesales por valor de \$430.000 (Fol.40), para un total de **\$7.218.000**, y se han pagado la suma de **\$2.590.000**, quedando un excedente por valor de **\$4.628.000**, se dispondrá el pago de los depósitos en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia.
- 3.- Páguese a favor del demandante **FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS** a través de su apoderada con facultad para recibir, abogada **DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA** identificada con la C.C. No. 66.959.685, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$2.827.000**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002198809	16472222	JOSE FRANCISCO VILLADA ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 370.000,00
469030002198820	16472222	JOSE FRANCISCO VILLADA ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 370.000,00
469030002198824	1	FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 370.000,00
469030002198826	16472222	JOSE FRANCISCO VILLADA ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 370.000,00
469030002198831	16472222	JOSE FRANCISCO VILLADA ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 370.000,00
469030002198837	14472222	FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 977.000,00

4.- **LIBRESE** oficio al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a transferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

5.- **CONMINESE** al apoderado de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

6.- **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial, advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 593 Núm. 9 del CGP, se proceda de conformidad con los lineamientos del Art. 44 *Ibidem*, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SIFUENTES
Secretario de Ejecución de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Sifuentes
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3973
RADICACIÓN No. 016-2014-00522-00
 Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

Se allega al presente proceso memorial presentado por la parte actora mediante el cual solicita se le entreguen los depósitos que se encuentren a su favor para ser tenidos como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta de este juzgado existen depósitos judiciales consignados a cargo del presente proceso ejecutivo y a favor de la parte demandante.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito actualizada y aprobada por valor \$2.227.040 (Fol. 34) y de costas procesales por valor de \$204.980 (Fol. 22) para un total de **\$2.432.020**, se dispondrá su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor de la demandante **SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.839.644, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$1.026.977,11**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002152022	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2018	NO APLICA	\$ 204.614,77
469030002163228	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$ 196.610,24
469030002177943	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 196.610,24
469030002189136	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 214.570,93
469030002203907	66839644	SANDRA MONICA DE LOS RIOS RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$ 214.570,93

4.- **LIBRESE** oficio al **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a transferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

5.- **CONMINESE** a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

6.- Verificada dicha transferencia, regrese el expediente al despacho para disponer el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SIVICANO
 Jueces Municipales
 Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4009

RADICACIÓN No. 015-2008-00908-00

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

Se allega al presente proceso oficios No. 0501 fechado 16 de febrero de 2018 y No. 099 fechado 03 de abril de 2018 remitidos por el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante los cuales solicitan se informe si los dineros convertidos corresponden al proceso que cursa en ese juzgado donde funde como demandante **COOPERATIVA EL FUTURO LTDA** y demandada **YOLANDA MARIA PATERMINA SANABRIA** bajo Rad. 10-2012-00080-00.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 5524 fechado 23 de agosto de 2017 se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenándose levantar las medidas cautelares decretadas y dejando las mismas a disposición del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** así como los depósitos judiciales que se encontraban depositados en la cuenta de este juzgado para el proceso bajo Rad. 010-2012-00080-00, en virtud al embargo de remanentes.

En ese contexto, se profiere oficio No. 7600143030071001158 fechado 06/0/2017 mediante el cual se efectúa la conversión de los depósitos judiciales por valor de \$3.517.935 a favor del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para el proceso bajo Rad. 2012-00080-00 **DTE: COOPERATIVA EL FUTURO DDO: YOLANDA MARIA PATERMINA** (Fol. 197 – 198 C.1).

Posteriormente, se profiere auto No. 7668 fechado 27/11/2017 (Fol. 204) mediante el cual se ordena transferir a la cuenta del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** los depósitos judiciales por valor de \$677.028, elaborándose las respectivas órdenes de pago No. 7600143030071001535, 7600143030071001536 y 7600143030071001537 a favor del proceso bajo Rad. 2012-00080-00 **DTE: COOPERATIVA EL FUTURO DDO: YOLANDA PATERMINA SANABRIA** (Fol. 208-210 C-1).

En consecuencia, como quiera que verificadas las foliaturas se observa que los depósitos judiciales se ordenaron transferir correctamente por este juzgado sin que obre inconsistencia en las elaboraciones de las órdenes de conversión descritas con anterioridad, se ordena que por secretaria se **OFICIE** al **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándole que los depósitos convertidos mediante oficio No. 7600143030071001158 fechado 06/0/2017 por valor de \$3.517.935 y oficios No. 7600143030071001535, 7600143030071001536 y 7600143030071001537 del 18/01/2018 por valor de \$677.028, en virtud al embargo de remanentes solicitados, fueron depositados a cargo del proceso bajo Rad. 2012-00080-00 donde funge como **DTE: COOPERATIVA EL FUTURO** y **DDO: YOLANDA PATERMINA SANABRIA**.

Envíesele con el oficio, copia de las órdenes de conversión relacionadas en la presente providencia.

Ahora bien, respecto a la solicitud presentada por la abogada **YESSICA YESENIA GRANJA TORRES** mediante el cual informa que el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** aduce que el depósito judicial No. 469030002079263 de fecha 08/08/2017 por valor de \$119.975 no fue transferido a la cuenta de ese juzgado, solicitando se oficie a dicha dependencia, **ATEMPERESE** a la misma a los folios No. 197 y 198 del plenario donde se verifica que dicho depósito fue convertido a la cuenta del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** e invítesele a que realice lectura generosa del presente auto y de las providencias generadas al interior de este expediente a efectos de evitar actuaciones innecesarias.

De igual manera, **AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación 201841310300025321 fechada 2018-03-26 remitida por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**, que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario de Ejecución

Juzgado 7 Civil Municipal de Cali

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3972
RADICACIÓN No. 014-2011-00466-00
 Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

Se allega al presente proceso memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se le entreguen los depósitos que se encuentren a su favor para ser tenidos como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta de este juzgado existen depósitos judiciales consignados a cargo del presente proceso ejecutivo y a favor de la parte demandante.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito actualizada y aprobada por valor \$4.868.174 (Fol. 106) y de costas procesales por valor de \$526.220 (Fol. 30) para un total de **\$5.394.394**, y se han pagado la suma de **\$4.911.518**, quedando un excedente por valor de **\$482.876**, se dispondrá su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS** a través de su apoderado con facultad de recibir, abogado **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6.281.652, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$389.470**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002089892	800235082	COOPEVENTAS COOPEVEN	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002105216	800235082	COOPEVENTAS COOPEVEN	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00

- 3.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS** a través de su apoderado con facultad de recibir, abogado **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6.281.652, el depósito judicial que a continuación se relacionan por valor de **\$93.406**.

- 4.- Fraccíonese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$101.329** y **\$93.406**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002119165	800235082	COOPEVENTAS COOPEVEN	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00

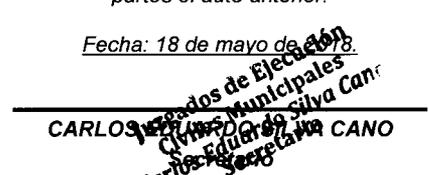
- 5.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo, y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 3 de este auto.**

- 6.- Conminase a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 18 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3964
RADICACIÓN No. 014-2003-00360-00
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

Se allega al presente proceso oficio No. 1309 fechado 03 de abril de 2018 remitido por el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante el cual informa que se transfirieron los depósitos que se encontraban consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo de este expediente.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisado el expediente se observa que existe liquidación de crédito y de costas procesales por valor de \$60.975.101 y se han pagado la suma de **\$39.684.252**, quedando un excedente de pago por valor de **\$21.290.849**, se dispondrá el pago de los depósitos en los términos del Art. 447 del CGP.

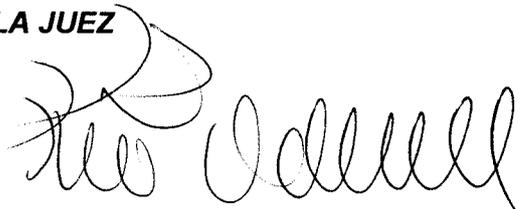
En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia.
- 3.- Páguese a favor del demandante **LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA** a través de su apoderada con facultad para recibir, abogada **ANAIDALI ORTEGA NIETO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 34.525.030, los depósitos judiciales que a continuación se relacionan por valor de **\$670.422**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002189637	53607	LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 223.474,00
469030002189638	53607	LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 223.474,00
469030002207094	53607	LUIS ALFONSO TASCÓN VALDERRAMA	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2018	NO APLICA	\$ 223.474,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SALVO CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Salvo Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3958
RADICACIÓN No. 012-2017-00522-00
 Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

Se allega al presente proceso memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso a favor de la parte actora.

Revisado el expediente se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$6.716.859,31 (Fol. 68) y de costas procesales por valor de \$487.000 (Fol. 48) para un total de **\$7.203.859,31**, y se han pagado **\$3.062.831**, quedando un excedente por valor de **\$4.141.028,31**, se dispondrá el pago de los depósitos en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS "COOMUNIDAD"** a través de su endosatario en procuración, abogada **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.916.608, los depósitos judiciales que a continuación se relacionan por valor de **\$3.823.456**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002150537	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2017	NO APLICA	\$ 740.464,00
469030002160180	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	\$ 770.748,00
469030002176004	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2018	NO APLICA	\$ 770.748,00
469030002187563	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 770.748,00
469030002202342	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$ 770.748,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018.

18 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SIVOCANO
 Secretario
 Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3966
RADICACIÓN No. 012-2001-00888-00
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisada el expediente se observa que mediante auto No. 1023 del 13 de febrero de 2018, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y como quiera que existía liquidación de crédito aprobada por la suma de \$6.192.909 (Fol. 50) y de costas procesales por valor de \$902.279 (Fol. 45), para un total de **\$7.095.188**, y se han pagado la suma de **\$547.386**, quedando un excedente de **\$6.547.802**, se dispondrá el pago de los depósitos judiciales al tenor del Art. 447 el CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor de la entidad demandante **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S A** identificado(a) con NIT Número 860.007.335-4, el depósito judicial que a continuación se relacionan por valor de **\$43.000**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002199179	860007335	SOCIAL BANCO CAJA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 43.000,00

3.- Verificado lo anterior, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles y Familiares
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4010

RADICACION No. 011-2013-00937-00

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018.

En virtud al auto No. 1088 fechado 14 de febrero de 2018 y al auto No. 1885 fechado 08 de marzo de 2018 (Fol. 103) se allega al presente proceso comunicación remitida por el **PAGADOR INGENIO PICHICHI** fechada 03 de abril de 2018 mediante la cual informa que los depósitos judiciales relacionados en esa providencia descontados al demandado **GUSTAVO ADOLFO CAICEDO CASTAÑEDA** fueron consignados a cargo de la demandante **MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES**.

No obstante, como quiera que revisadas las constancias aportadas y que obran al interior del presente proceso ejecutivo, se verifica que dichos depósitos se encuentran consignados en la cuenta del **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, se **RESUELVE**:

1.- **LIBRESE y REMITASE** oficio al **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO CALI**, para que proceda a transferir los depósitos judiciales No. 469030001827409 por valor de \$130.380, No. 469030001827411 por valor de \$92.865, No. 469030001663373 por valor de \$95.372, No. 469030001674792 por valor de \$103.623 y No. 469030001717787 por valor de \$140.268,97 que se encuentran consignados en sus arcas, a la cuenta de este juzgado, **cuenta No. 760012041617 del Banco Agrario de Colombia** y a cargo del presente proceso ejecutivo **Rad. 76001400301120130093700 DTE: MARIA MARGARITA ZAPATA DDO: GUSTAVO ADOLFO CAICEDO y JOSE HENRY CLAVILLO TRUJILLO**, por lo expuesto.

Envíese con el oficio, copia del auto No. 1088 fechado 14 de febrero de 2018 (Fol. 97), auto No. 1885 fechado 08 de marzo de 2018 (Fol. 103), de la comunicación que antecede presentada por el pagador y de la presente providencia.

2.- **CONMINESE** a la apoderada de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado mencionado en el numeral anterior, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

3.- Verificada dicha transferencia, regrese el expediente al despacho para disponer el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA C
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

423

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3969

RADICADO: 7600114003 – 010-2012-00876-00
Santiago de Cali, dos (02) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Con ocasión del auto que antecede, la señora MARIA DEL SOCORRO FRANCO GARCIA en su condición de adjudcataria del inmueble objeto de remate, aporta el estado de cuenta del apto 401-B y parqueadero 120, suscrito por la administradora del conjunto residencial parquez del alcazar, del que hace parte el inmueble aludido y de la lectura del mismo se verifica que los cobros ahí reportados solo se reducen a las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración con corte al 31/12/2017.

Razon suficiente para acceder a la devolución de la suma de \$7.794.856, pagado por la adjudicataria del inmueble aludido por concepto de cuotas de administracion.

De igual manera se allega por la apoderada de la entidad demandante solicitud de entrega de los depositos producto del remate que relaciona en su escrito.

Sin embargo revisdo el expediente se verifica que las ordenes de pago a las que alude se generaron desde el 16/02/2018, y aun estan pendiente de cobro efectivo, carga del resorte exclusivo de la parte beneficiaria del mismo. No obsntante se ordenará el pago de los depositos restantes al haberse verificado ladevolucion de los gastos a la adjudictaria del inmueble.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- Pague se la suma de **\$7.794.856** a favor de la adjudictaria señora MARIA DEL SOCORRO FRANCO GARCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.720.848, conforme el depósito que se relaciona a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002174139	8300895306	TITULARIZADORA COLOMBIANA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 7.794.856,00

2.- Páguese a la entidad demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS, a través de su apoderada con facultad de recibir SOFIA GONZALEZ GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.928.937, la suma de **\$17.994.892** conforme los depósitos que a continuación se relacionan:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002125340	8300895306	TITULARIZADORA COLOMBIANA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2017	NO APLICA	\$ 11.812.000,00
469030002198085	8300895306	TITULIZADORA COLOMBI COLOMBIANA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2018	NO APLICA	\$ 6.182.892,00

3.- Atempere se la parte demandante a las ordenes de pago que reposan en el expediente. Y que sumado a lo ordeando en este auto se han generado pagos en favor de la parte demandante la suma de **\$92.200.892**

4.- conminase al actor a acutualizar la liquidacion del credito imputando los pagos producto del remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ¹⁸ de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3968
RADICACIÓN No. 008-2017-00472-00
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

Se allega al presente proceso oficio No. 1269 fechado 19 de abril de 2018 remitido por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante el cual informa que se transfirieron los depósitos que se encontraban consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo de este expediente.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

De igual manera, el apoderado de la parte actora solicita se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta de este juzgado a su favor.

Revisado el expediente se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor de \$292.508 (Fol. 24) y de costas procesales por valor de \$514.000 (Fol. 17), para un total de **\$806.508**, se dispondrá el pago de los depósitos en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia.

3.- Páguese a favor de la entidad demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS "COOGENESIS"** a través de endosatario en procuración, abogado **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94.300.301, los depósitos judiciales que a continuación se relacionan por valor de **\$309.258**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002200664	8050121231	COOPERATIVA COOGENES GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 103.086,00
469030002200676	8050121231	COOPERATIVA COOGENES GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 103.086,00
469030002200678	8050121231	COOPERATIVA COOGENES GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 103.086,00

4.- **LIBRESE** oficio al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a transferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

5.- **CONMINESE** al apoderado de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

6.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación fechada 23 de abril de 2018, remitida por el **PAGADOR SURAMERICANA**, que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SIVACAMA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3965
RADICACIÓN No. 007-2009-01127-00
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

Se allega al presente proceso oficio No. 1368 fechado 19 de abril de 2018 remitido por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante el cual informa que se transfirieron los depósitos judiciales que se encontraban consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisada el expediente se observa que mediante auto No. 614 del 30 de enero de 2018, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y como quiera que existía liquidación de crédito aprobada por la suma de \$37.472.181 (Fol. 104) y de costas procesales por valor de \$1.679.738 (Fol. 98), para un total de **\$39.151.919**, se dispondrá el pago de los depósitos judiciales al tenor del Art. 447 el CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

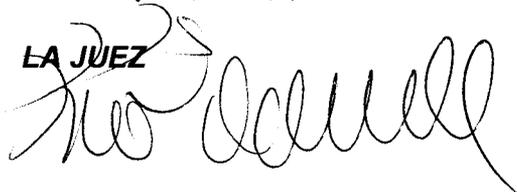
- 1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 3.- Páguese a favor de la entidad demandante **BANCO DE BOGOTA S A** identificado(a) con NIT Número 860.002.964-4, el depósito judicial que a continuación se relacionan por valor de **\$600.000**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002198271	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2018	NO APLICA	\$ 600.000,00

- 4.- Verificado lo anterior, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario de Ejecución
Civiles Municipales

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3960
RADICACIÓN No. 007-2003-00487-00
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

Se allega al presente proceso oficio No. 1366 fechado 19 de abril de 2018 remitido por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante el cual informa que se transfirieron los depósitos que se encontraban consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo de este expediente.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisado el expediente se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$11.142.699 (Fol. 148) y de costas procesales por valor de \$890.667 (Fol. 122) para un total de **\$12.033.366**, y se han pagado **\$1.539.463**, quedando un excedente por valor de **\$10.493.903**, se dispondrá el pago de los depósitos en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia.
- 3.- Páguese a favor del demandante **BANCO COOMEVA S.A** a través de su apoderada con facultad para recibir, abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.939.072, los depósitos judiciales que a continuación se relacionan por valor de **\$137.448**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002198317	8903006251	X COOPERATIVA MEDICA D	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2018	NO APLICA	\$ 68.724,00
469030002198318	8903006251	X COOPERATIVA MEDICA D	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2018	NO APLICA	\$ 68.724,00

- 4.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la devolución del oficio No. 07-1012 fechado 15/03/2018.

CONMINESE a la apoderada de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3997
RADICADO: 004-2004-00290-00
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que el fraccionamiento ordenado mediante auto No. 1476 fechado 26 de febrero de 2018, ya se encuentra materializado.

Bajo dicho contexto, como quiera que el presente proceso ejecutivo encuentra terminado por pago total de la obligación con el producto del remate y no obra solicitud de remanentes, se DISPONE:

PRIMERO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

SEGUNDO: Páguese a favor del demandado **FERNANDO HOLMES CAICEDO SALAZAR** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 10.099.749, el depósito judicial que a continuación se relacionan por valor de \$1.343.100.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002198083	8903050816	CLUB DE EJECUTIVOS DEL VALLE	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2018	NO APLICA	\$ 1.343.100,00

TERCERO: Verificado lo anterior, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3998

RADICACION No. 004-2004-00290-00

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018.

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte demandada mediante el cual solicita se expida a su cargo copias auténticas del acta de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-331460, aportando el respectivo arancel judicial.

Como quiera que la expedición de copias no necesita auto que las autorice conforme al artículo 114 del CGP, queda a disposición de la peticionaria el expediente en secretaría para que solicite las copias que requiera, previo al pago de las expensas necesarias para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3982

RADICACIÓN No. 760014003-003-2017-00768-00

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

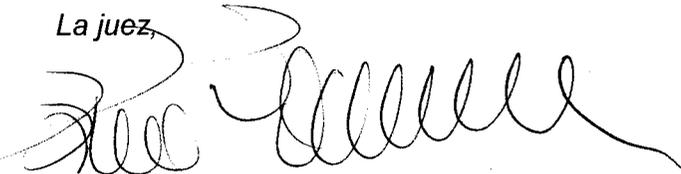
SEGUNDO: Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CAMO

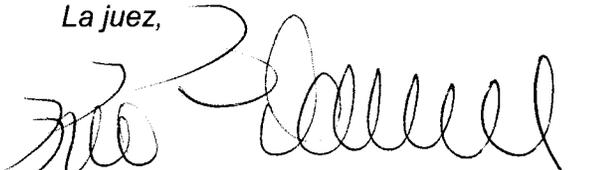
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camo
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3983
RADICACION No. 003-2017-00768-00
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, las comunicaciones bancarias que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3962

RADICACION No. 003-2016-00695-00

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018.

Solicita la parte actora se decrete el embargo del salario devengado por la parte demandada como empleada de **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S** Petición a la que se accederá.

De igual manera, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Revisado el portal web del banco agrario de Colombia, se evidencia que en las arcas del juzgado de origen existen depósitos judiciales consignados a cargo del presente proceso ejecutivo.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue la demandada **ADRIANA RESTREPO CEBALLOS CC.38.464.783** como empleada de **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S** ubicada en la Calle 45 A No. 14 – 46 B/ Palermo de Bogotá D.C.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de Trece Millones Seiscientos Treinta Mil Trescientos Veinte Pesos MCTE (\$13.630.320) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

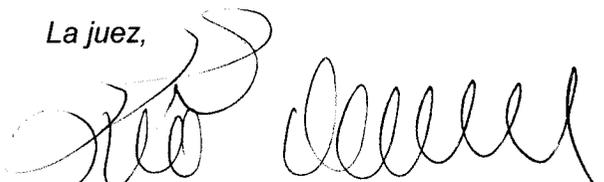
2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales de la página web del banco agrario de Colombia consignados en el juzgado de origen.

3.- **LIBRESE** oficio al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a transferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

4.- **CONMINESE** al apoderado de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3975
RADICACIÓN No. 003-2010-00060-00
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

En memorial que antecede, el apoderado de la parte actora, solicita se informe que dineros hay retenidos a órdenes de este juzgado por cuenta del presente proceso.

No obstante, como quiera que por este despacho se puede acceder al portal web de depósitos del Banco Agrario de Colombia, se deja a disposición de las partes, la certificación sin títulos judiciales por cuenta del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario de Ejecución
Juzgado Municipal
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Canó
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3991
RADICACION No. 002-2017-00751-00
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018.

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual aporta la devolución del oficio No. 3496 dirigido a la secretaria de tránsito y transporte municipal de Cali, solicitando se corrija el mismo como quiera que el vehículo pertenece a la secretaria de tránsito y transporte municipal de Florida Valle.

En consecuencia, niéguese la solicitud de corrección solicitada, como quiera que la misma no se atempera a lo dispuesto en el Art. 286 del CGP.

No obstante, como lo que se pretende es el embargo del bien identificado en el escrito que antecede, **DECRETESE** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **GZL 57C** de propiedad de la parte demandada **MONICA JOHANNA BOLIVAR VILLEGAS** de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Florida Valle.

LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Florida - Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3990
RADICACION No. 002-2017-00751-00
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicaci3n bancaria que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecuci3n
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

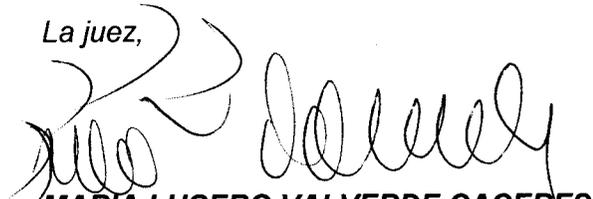
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3989
RADICACION No. 002-2017-00751-00
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018.

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte demandada mediante el cual solicita se expida a su cargo copias simples de los folios relacionados en el escrito que antecede, aportando el respectivo arancel judicial.

Como quiera que la expedición de copias no necesita auto que las autorice conforme al artículo 114 del CGP, queda a disposición de la peticionaria el expediente en secretaría para que solicite las copias que requiera, previo al pago de las expensas necesarias para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3988

RADICACION No. 002-2017-00751-00

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

Se allega memorial por medio del cual la señora **MONICA JOHANNA BOLIVAR VILLEGAS** en su condición de demandada para que la represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por e la señora **MONICA JOHANNA BOLIVAR VILLEGAS** en su condición de demandada a favor de la abogada **KATHERINE LOPEZ QUINTERO**, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **KATHERINE LOPEZ QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.644.087 y TP No. 289.966 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3980

RADICACIÓN No. 760014003-002-2017-00751-00

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3987

RADICACION No. 002-2017-00543-00

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, las comunicaciones bancarias que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA GOMEZ

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gomez
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3981

RADICACIÓN No. 760014003-002-2017-00543-00

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO

Secretario de Ejecución
Juzgado Municipal
Civiles Eduardo Sifra Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3993

RADICACION No. 002-2017-00439-00

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se requiera al pagador CLINICA DESA CALI S.A.S para que de respuesta al oficio mediante el cual se le comunico el embargo decretado a la parte demandada en este expediente.

De igual manera, aporta constancia de radicación del oficio No. 363 fechado 08 de febrero de 2018, ante dicha entidad.

Así mismo, se allega comunicación fechada 02 de marzo de 2018 remitida por la CLINICA DESA mediante la cual informando las razones por las cuales no había dado cumplimiento a la medida de embargo y aduciendo que a partir del mes de marzo se procederá con las retenciones respectivas.

En virtud a lo anterior, se **DISPONE:**

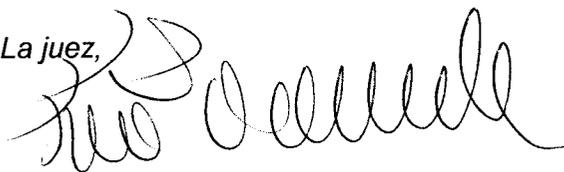
1.- **AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la constancia de radicación del oficio presentado por la apoderada de la parte actora.

2.- **AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación remitida por la **CLINICA DESA CALI S.A.S** que antecede.

3.- **NIEGUESE** la solicitud deprecada de requerir presentada por la apoderada de la parte actora, por sustracción de materia, como quiera que dicho pagador ya dio contestación a la medida de embargo solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CAMARGO
Secretario

Juzgado 7 de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camargo
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3992
RADICACION No. 002-2017-00439-00
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

Allega memorial la apoderada de la parte actora mediante el cual autoriza al señor **NICOLAS TORRES MEJIA** para que revise el proceso conforme al escrito que antecede.

Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

TENGASE como dependiente judicial de la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** al señor **NICOLAS TORRES MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.202.266 del CSJ, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3979

RADICACIÓN No. 760014003-002-2017-00439-00

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

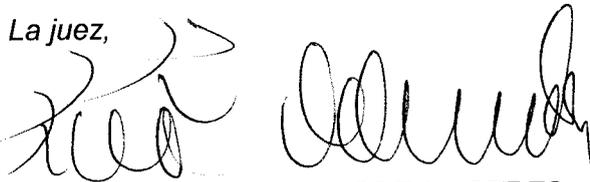
SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3963
RADICACIÓN No. 002-2016-00192-00
 Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

Se allega al presente proceso oficio No. 869 fechado 12 de abril de 2018 remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante el cual informa que se transfirieron los depósitos que se encontraban consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo de este expediente.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

De igual manera, se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se le entreguen los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Revisado el expediente se observa que existe liquidación de crédito actualizada y aprobada por valor \$3.371.439 (Fol. 140) y de costas procesales por valor de \$153.550 (Fol. 101) para un total de **\$3.524.989**, se dispondrá el pago de los depósitos en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia.
- 3.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB"** a través de su endosatario en procuración, abogado **CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 72.133.376, los depósitos judiciales que a continuación se relacionan por valor de **\$1.337.792**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002195975	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO	12/04/2018	NO	\$ 128.754,00
		COOPERATIVA DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	
469030002195976	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO	12/04/2018	NO	\$ 128.753,00
		COOPERATIVA DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	
469030002195977	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO	12/04/2018	NO	\$ 1.080.285,00
		COOPERATIVA DE AHORR	ENTREGADO		APLICA	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

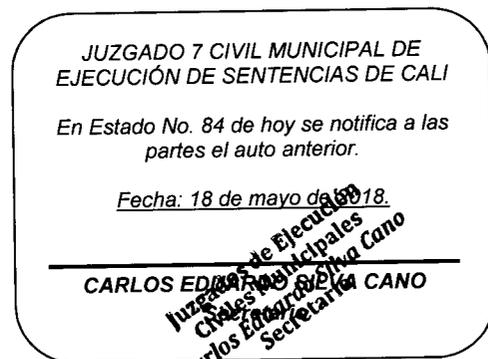
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2018.


CARLOS EDMUNDO SOTILLO CANO
 Jueces Municipales
 Carlos Edmundo Sotillo Cano
 Secretario